

c) Asociación de Agricultores "Pedro Deschamp", que tiene su domicilio en la Sección Los Almácigos, Jurisdicción de la Provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de junio de 1983.

d) Club Cultural y Deportivo "Pedregal", que tiene su domicilio en la Sección Pedregal, Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de marzo de 1983.

e) "Asociación Pro-Desarrollo de Miches", que tiene su domicilio en Miches, Provincia de El Seybo, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 188, que concede el beneficio de la jubilación a varios profesores.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1188

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Rafael Polanco, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

2) Austria Colombina Moreta de Acosta, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

3) Arcadia Reyes de Familia, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

4) Jacinto Brito Parra, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiseis centavos (RD\$199.46) mensuales;

5) Ruperta Cabrera Bonilla, con una pensión del Estado de ciento ochentiseis pesos con veintiseis centavos (RD\$186.26) mensuales;

6) Publio Furcy Moquete Suarez, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentiún pesos con treintidos centavos (RD\$461.32) mensuales;

7) Esperanza Mena Vda. Bencosme, con una pensión del Estado de doscientos diecinueve pesos con ochentiseis centavos (RD\$219.86) mensuales;

8) Alba Catalina Rocha Méndez, con una pensión del Estado de cuatrocientos diecinueve pesos con cincuentidos centavos (RD\$419.52) mensuales;

9) Flor Limardo de Lachapelle, con una pensión del Estado de doscientos noventicinco pesos con ochenta centavos (RD\$295.80) mensuales;

10) Diomira Eva Santana de Alvarez, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con ocho centavos (RD\$212.08) mensuales;

11) Lesbia Ladislaura Fernandez de Acosta, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos con veintiseis centavos (RD\$164.26) mensuales;

12) Luz Díaz de López, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentinueve pesos con sesentiocho centavos (RD\$469.68) mensuales;

13) María Mencía Catalina Renville Santos, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos con veintiseis centavos (RD\$164.26) mensuales;

14) José Antonio Betances Sosa, con una pensión del Estado de trescientos veintitres pesos con noventaicinco centavos (RD\$ 323.95) mensuales;

15) Melecia Altagracia Victoria Espinal, con una pensión del Estado de trescientos setentiseis pesos con cuarentiseis centavos (RD\$376.46) mensuales;

16) Salvador Andres Torres, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidos pesos oro (RD\$252.00) mensuales;

17) Pablo Abad Leonardo y Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

18) Miguel Serrata Abreu, con una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

19) Ofelia Celeste Fernández de Sosa, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con noventidos centavos (RD\$ 211.92) mensuales;

20) Ursula Díaz de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con cuarenta centavos (RD\$218.40) mensuales;

21) Rosa Acosta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

22) Enrique Mendoza Peña, con una pensión del Estado de trescientos cincuentidos pesos oro (RD\$352.00) mensuales;

23) Juana Pozo de León de Romero, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

24) Emelinda Cepeda de Abreu, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

25) Félix María Arias Solano, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

26) María Marcelina Villalona de Veras, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiseis centavos (RD\$215.86) mensuales;

27) Ciriaco Epifanio Stubbs Cisnero, con una pensión del Estado de cuatrocientos diez pesos con veinte centavos (RD\$410.20) mensuales;

28) Rafael Leonidas Pérez Feliz, con una pensión del Estado de quinientos veintitres pesos con cincuentiseis centavos (RD\$523.56) mensuales;

29) Ercilia Hernández Matias, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

30) Pedro Fabián Santos, con una pensión del Estado de trescientos treinticinco pesos con cuarenta centavos (RD\$335.40) mensuales;

31) María Altagracia Rodríguez de Muñoz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

32) Anania Argentina Hernández Lantigua, con una pensión del Estado de quinientos veintitres pesos con ochenta centavos (RD\$523.80) mensuales;

33) María Ivelisse Guzmán de Mena, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con sesenticuatro centavos (RD\$198.64) mensuales;

34) Regina Alvarez de Acosta, con una pensión del Estado de doscientos pesos con ochenta centavos (RD\$200.80) mensuales;

35) Isabel Marina Almonte Vda. Peña, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

36) Altagracia Elena Alcántara, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

37) Ana Dilia Sánchez de Aquino, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

38) Ercilia Acosta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

39) Dolores María Félix Montilla, con una pensión del Estado de trescientos diecisiete pesos con cuarenticinco centavos (RD\$ 317.45) mensuales;

40) Olga Altagracia del Valle de Bircann, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

41) María Gertrudis Sarita Núñez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiseis pesos con veintidos centavos (RD\$ 256.22) mensuales;

42) Fidelina Hernández de Frías, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

43) Josefa Trinidad Pantaleón Reyes, con una pensión del Estado de doscientos setentinueve pesos con veinticinco centavos (RD\$279.25) mensuales;

44) Sarah Massih de Tamayo, con una pensión del Estado de doscientos veintiun pesos con diez centavos (RD\$221.10) mensuales;

45) Ramón Octavio Alvarez, con una pensión del Estado de ciento noventidos pesos con ochenta centavos (RD\$192.80) mensuales;

46) Mercedes Avila Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

— 47) Gladys María Castellanos de Curiel, con una pensión del Estado de doscientos pesos con sesenticuatro centavos (RD\$ 200.64) mensuales;

48) Angel Danilo Acosta Cuevas, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

49) María Dinorah Ortiz de Adames, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

50) Ada Aminta Méndez de Avelino, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

51) Altagracia Orquidea Lugo de Arias, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

52) María Genoveva Rodríguez de Castillo, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

53) Ledia María Agramonte de Báez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

54) América Rodríguez de Alcántara, con una pensión del Estado de ciento ochentiseis pesos con veintiseis centavos (RD\$ 186.26) mensuales;

55) Migdalia María Alvarez Gil, con una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con veinticuatro centavos (RD\$204.24) mensuales;

56) Ana Montás de González, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

57) Minerva María Cepeda de Almánzar, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

58) José de Jesús Sánchez Pérez, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

59) Julián Guerrero Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos dos pesos con cincuentisiete centavos (RD\$ 402.57) mensuales;

60) Gregorio Martínez Reyes, con una pensión del Estado de doscientos siete pesos con treintitres centavos (RD\$207.33) mensuales;

61) Reyes Emilia Páez de Ponciano, con una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

62) Rosa Ofelia García de Polanco, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

63) Juana Francisca Castro de Polanco, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

64) Thelma Eunice Soriano de Mosquea, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 190.66) mensuales;

65) Franquelina de León de Matos, con una pensión del Estado de doscientos treintiun pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

66) María E. Adames de Matos, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

67) Elsa Leonarda Cruz de García, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

68) Ismael Antonio Cotes Morales, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

69) Idalia Salvador Rodríguez de Martínez, con una pensión del Estado de ciento setentidos pesos con veinte centavos (RD\$ 172.20) mensuales;

70) Rosa María Campusano Esquea de Sánchez, con una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD\$228.00) mensuales;

71) Francisca Montilla de Morales, con una pensión del Estado de trescientos treinta pesos con tres centavos (RD\$330.03) mensuales;

72) Ramón Guaroa Sanlate González, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidos pesos oro (RD\$252.00) mensuales;

73) Tomasa Ondina Caridad Sosa Capellán, con una pensión del Estado de trescientos treintidos pesos con cuarentiseis centavos (RD\$332.46) mensuales;

74) Agripina Mateo Reyes, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentidos pesos con cincuentidos centavos (RD\$482.52) mensuales;

75) Marcelina Sánchez Jorge, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

76) Gabina Díaz de Adames, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

77) María Cristina Robinson de Robles, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con cuarenta centavos (RD\$218.40) mensuales;

78) Angela Rafaela Lantigua de Alvarado, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiún pesos con treintitres centavos (RD\$351.33) mensuales;

79) Julieta Castro de Arredondo, con una pensión del Estado de cuatrocientos diecinueve pesos con treintiseis centavos (RD\$ 419.36) mensuales;

80) Estelvida Mercedes Martínez, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1189, que concede la medalla al Mérito del Maestro, a varios educadores dominicanos.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1189

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los altos merecimientos de los profesores que han demostrado abnegación y vocación de servicio, realizando una ardua labor en favor del Desarrollo de la educación nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 70, de fecha 16 de noviembre de 1979, instituyó la Medalla al Mérito del Maestro, como máximo galardón con que el Estado Dominicano premia a los maestros que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones;

VISTA la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente